

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 24 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha, ninguno de los sujetos procesales ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto Nro. 305 del 29 de mayo de 2.019, en el sentido de allegar la correspondiente liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 2072

Radicado: 19001-31-002-2016-00180-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Dolly Karolina Paz Guaca en calidad de representante legal
del menor Kevin Santiago Solarte Paz
D/do.: Félix Antonio Solarte Quiceno

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se procederá a requerir a las partes para que dentro del término que se les otorgará en la parte resolutive de esta providencia, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto Nro. 305 del 29 de mayo de 2.019, en el sentido de allegar la respectiva liquidación del crédito adeudado con especificación del capital y los intereses causados a la fecha de su presentación, a fin de continuar con el trámite del asunto.

De otro lado, como de la revisión del módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verifica que el jefe de grupo de pensionados de la Policía Nacional, desde el 28 de diciembre de 2.018, no siguió descontando dinero alguno por concepto de abono a la obligación que aquí se cobra, se deberá oficiar a dicho servidor para que informe la razón de tal omisión, teniendo en cuenta que esos dineros se hacen necesarios a fin de determinar el monto total de la obligación, una vez se allegue la liquidación del crédito aludida, y posteriormente, poder dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto

Nro. 305 del 29 de mayo de 2.019, en el sentido de allegar la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados a la fecha de su presentación, a fin de continuar con el trámite del asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a rendir informe acerca de la causa y/o motivo por el cual, desde el mes de diciembre de 2.018, no se ha efectuado consignación alguna por concepto de abono a la obligación adeudada (código seis), y solo se vienen efectuando depósitos por el valor de la cuota alimentaria de que es titular el menor hijo del señor **FÉLIX ANTONIO SOLARTE QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.304.227, tal como fuera ordenado en auto Nro. 1399 del 22 de noviembre de 2.017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 195 del día 25/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd0748f495c97ea7a62325e1393d086f30ef9fd1114c36a72a09c146f38a5591

Documento generado en 24/11/2021 06:24:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>